

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión y la evacuación de purines en el término municipal de Motilla del Palancar, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA GESTIÓN Y LA EVACUACIÓN DE PURINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA)»

PREAMBULO

El término municipal de Motilla del Palancar tiene una extensión de 73,89 Km² en el que la actividad principal no es la ganadería, si bien dada la proliferación de granjas porcinas en la provincia de Cuenca hace necesario proteger a los habitantes del municipio en materia de salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, promulgando una serie de normas de carácter preventivo, en relación al transporte, vertido y distribución de purines en las finca rústicas de labor del municipio.

Todo ello en el marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, la Normativa Sectorial tanto autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 45 de la Constitución Española referente a la salud y disfrute del medio ambiente, derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

Es preciso destacar el interés del Ayuntamiento de Motilla del Palancar en desarrollar un modelo de crecimiento económico, sostenible y compartido, basado en la restauración y valoración del patrimonio social y medioambiental, así como apoyar y fomentar el desarrollo y consolidación de las actividades sociales y económicas tradicionales en el entorno rural.

Es de máxima importancia el almacenamiento, transporte, vertido y distribución de los purines, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dicha actividad representa, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental extendida en todas sus vertientes:

- a) La contaminación de la atmósfera, por emisión e inmisión de olores por gases contaminantes perjudiciales para la salud.
- b) La contaminación del suelo, y el subsuelo, por presencia de nitratos y metales pesados.
- c) La contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación y que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas para consumo humano.

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar considera de interés general al conjunto de consideraciones y actividades enmarcadas en los aspectos particulares descritos en el preámbulo anterior y entiende, por ello, que su preservación y protección constituyen objeto fundamental de la presente Ordenanza.

Como consecuencia de todo lo anterior, y en el ejercicio de la responsabilidad otorgada, y asumida, en materia de defensa del bien común y el interés general, así como en virtud de las atribuciones y competencias que corresponden al Ayuntamiento de Motilla del Palancar, dentro del marco normativo anteriormente referenciado, se desarrolla la presente Ordenanza municipal reguladora sobre la gestión y evacuación de purines, para su observación y cumplimiento.

TÍTULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, el almacenamiento, transporte y vertido de purines en los suelos agrícolas en las fincas de labor en el término municipal de Motilla del Palancar.

Constituye el fin de la presente ordenanza preservar y mejorar el medio ambiente físico tanto urbano como natural, evitando los posibles efectos nocivos causados por el vertido de purines.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio del término municipal de Motilla del Palancar.

Quedan excluidos, los corrales y las granjas domésticas o de autoconsumo incluidas en el Anexo III del Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que estas deban cumplir con los requisitos legales que regulen su actividad.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a. Estiércol: todo excremento u orina de ganado porcino, con o sin lecho.
- b. Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- c. Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d. Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e. Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f. Ganadería extensiva: Aquella en la que los animales no están alojados dentro de instalaciones de forma permanente y se alimentan fundamentalmente de pasto, siempre que la carga ganadera sea igual o inferior a 2,4 UGM/Ha conforme a las equivalencias del anexo IV del Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- g. Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
- h. Explotación ganadera: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad ganadera primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.
- i. Carga ganadera porcina: número máximo de cabezas de ganado porcino que se puede autorizar en el término municipal.

Artículo 4. Actos de vertido

El vertido de purines deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

1. Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor, que cuente con la autorización del propietario del terreno, y nunca en terrenos que no se encuentren cultivados. Las fincas rústicas que con ocasión de los diferentes programas de la Unión Europea se hayan dejado o estén en retirada no podrán ser utilizadas para los vertidos mientras permanezcan en esa situación. Tampoco podrán verse en fincas sembradas en las que no pueda efectuarse la labor de enterrado, ni quedar almacenados en ningún sitio, ni siquiera en la cuba/remolque transportador.
2. En todo caso, se procederá al enterrado de los purines conforme al siguiente calendario:
 - Desde el día 15 de octubre hasta el 15 de mayo.
 - El resto del año queda prohibido el vertido de purines.
3. Serán obligatorias y preceptivas las siguientes actuaciones previas por parte del propietario, o arrendatario de las tierras de esparcimiento:
 - Obtención de la autorización previa de vertido y transporte.
 - Obtención de la autorización del acto de vertido de purines por cada uno de los vehículos de transporte.

Artículo 5. Autorizaciones de vertido y transporte

1. Tanto el vertido de purines en el término municipal de Motilla del Palancar, como la circulación de vehículos que transporten purines, por vías y caminos titularizados por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar requiere autorización administrativa favorable expedida por su alcalde/sa y se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea esta de carácter Autonómica o Estatal.

Artículo 6. Solicitud de Autorización Previa de Vertido y Transporte

1. El titular de la explotación de las fincas donde se deba aplicar el purín presentará previamente a cada campaña en el Ayuntamiento solicitud de vertido y transporte, mediante formulario-Anexo I.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de vertido (describiendo los cultivos de esa campaña de la explotación agrícola destino de los purines y el plan de abonado previsto en ella, indicando los medios y el procedimiento para la aplicación de purín. Incluirá descripción del interés en llevar a cabo el vertido, con referencia a los resultados del análisis de que permitan justificar las necesidades de la aportación de los purines al cultivo.)

- Acreditación de la persona física o jurídica solicitante.

- Análisis de suelo por parcela con los parámetros más relevantes (nitrógeno total, nitratos, fósforo asimilable, relación C/N, textura, pH, conductividad eléctrica) que permitan justificar las necesidades de la aportación de los purines al cultivo.

- Certificado del Plan de Gestión de Purines autorizado por la administración competente.

- Declaración jurada del propietario de la finca que le autoriza al uso de dicho terreno donde se haga constar que las parcelas se han cedido a un único ganadero.

- Declaración o certificación responsable de que el vehículo y el conductor cumple con los requisitos legales exigibles.

- Datos identificativos del conductor del vehículo.

- Datos identificativos del vehículo y, en su caso, remolque o cuba utilizado.

- Copia de la última PAC (Solicitud única) correspondientes a las parcelas donde se llevará a cabo el vertido.

- Justificante de pago de las tasas correspondientes fijadas en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Artículo 7. Tramitación de Autorización Previa de vertido y transporte

1. Una vez recibida la solicitud de Autorización de vertido y transporte, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, se abrirá un plazo de información pública de veinte días hábiles en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

2. El expediente podrá ser consultado por las personas interesadas en las oficinas del Ayuntamiento, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. Transcurrido el plazo anterior y analizadas las alegaciones presentadas, el alcalde/sa decidirá sobre las mismas, y procederá a resolver la solicitud favorable o desfavorablemente.

4. El plazo máximo para resolver y notificar es de 2 meses, transcurridos los cuales puede entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 8. Autorización del acto de vertido

1. La solicitud de autorización del acto de vertido podrá realizarla la persona física o jurídica con interés en llevar a cabo el vertido.

2. La solicitud de autorización del acto de vertido se realizará antes de cada transporte y se presentará una por cada cuba/vehículo que deberá corresponder a las incluidas en el expediente de autorización de vertido.

3. La solicitud de autorización del acto de vertido (Anexo II) se acompañará de:

a. Plan de ruta y vertido seguido, el cual contendrá, al menos:

- Identificación del punto de almacenamiento, el cual, en caso de ubicarse en el municipio de Motala del Palancar, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento.

- Ruta exacta que se va a seguir desde los puntos de almacenamiento hasta los terrenos de vertido.

- Identificación de las parcelas (polígono y parcela) en las que se va a verter, indicando en cada una de ellas la cantidad de purín vertido.

- Fecha/s en las que se va a llevar el plan de ruta y vertido. El plazo entre el vertido y la solicitud no podrá ser superior a 5 días naturales.

- Hora en la que se va a producir cada vertido en cada parcela, admitiéndose un margen de tolerancia del 30% del tiempo.

b. Método de aplicación del purín.

- c. Identificación del vehículo y conductor que llevará a cabo el transporte.
 - d. Plano en formato papel y/o "shape" que recoja punto de almacenamiento, punto de vertido y ruta exacta.
 - e. Análisis químico de la cuba o en su defecto de la balsa de la que proceda el purín con parámetros indicativos de su aptitud fertilizante (pH, conductividad, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, metales pesados) La riqueza media de nitrógeno del purín calculado en Kg N /T o m³ se estimará mediante analítica de laboratorio de cada partida de purín o al menos con analítica de la balsa de origen con un margen de fecha de 1 mes desde la fecha del análisis hasta la fecha de la solicitud.
4. El solicitante deberá abonar la tasa correspondiente y comunicar dicho pago al Ayuntamiento previamente al acto de vertido.
 5. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el control a posteriori y podrá paralizar la aplicación o manipulación de los purines cuando la actividad no se ajuste a lo dispuesto en esta Ordenanza, se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia no resulten tolerables, o cuando ocasionen graves perjuicios al interés general.

TÍTULO III. TASAS

Artículo 9. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de estas tasas, la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de las autorizaciones de vertido y transporte, así como de la gestión de comunicaciones de actos de vertido, y las actuaciones de verificación, contrastación y homologación, y expedición de documentos que acrediten la aptitud para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ordenanza.

Artículo 10. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 11. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a. Tasa por Autorización previa de vertido y transporte: 214,66€
- b. Tasa por autorización del acto de vertido: 72,54€

Artículo 12. Devengo y pago

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. El pago de la Tasa correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la Tasa.

TÍTULO IV. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. Limitaciones en el transporte.

El transporte de purines por vías de titularidad pública del Ayuntamiento de Motilla del Palancar queda sujeto al régimen de solicitud de autorización previa de vertido y transporte y autorización del acto de vertido, y se ajustará a lo establecido en esta ordenanza, aunque el vertido no vaya a realizarse en el término municipal de Motilla del Palancar.

Artículo 14. Prohibiciones.

Quedan prohibidos los actos siguientes:

1. El estacionamiento, tránsito o paradas de vehículos transportadores de purines en el casco urbano de Motilla del Palancar. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.
2. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la Red de Saneamiento y/o Alcantarillado Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos y acequias, así calificadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
3. El vertido de purines los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como los días de celebración de las Fiestas Patronales del municipio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento alargue la prohibición a través de un bando. En estos casos de prohibición el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia y necesidad queden

demostradas justificadamente y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros, especialmente a causa de malos olores.

4. El vertido de purines durante los periodos de abundantes lluvias, o en aquellos periodos en que el suelo esté inundado, cubierto de nieve o helado, ya sea en superficie o en profundidad, ni en días de fuerte viento.

5. El vertido de purines en balsa de decantación que no hayan sido previamente autorizadas.

6. El encharcamiento dentro de las fincas y la escorrentía de purines fuera de la finca rústica de labor.

7. El vertido de purines, ya sean de titularidad pública o privada, en eriales donde no puedan ser enterrados, en zonas desprovistas de vegetación, como las tierras destinadas a barbecho, como establece el Programa de Actuación para zonas vulnerables.

8. El vertido repetitivo de purines sobre la misma finca, entendiéndose por tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes sin perjuicio de cumplir con la normativa autonómica, estatal o europea.

9. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

10. El vertido de purines en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos.

11. Realizar el vertido de purines cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible el enterramiento en el plazo indicado de la norma.

12.- El vertido de purines procedente de explotaciones ganaderas porcinas ubicadas en otro término municipal distinto de Motilla del Palancar (Cuenca).

Artículo 15. Limitaciones para la valorización de purín como fertilizante

1. Una vez realizado el vertido se recomienda el enterramiento del purín en un periodo máximo de 4 horas mediante labores agrícolas, resultando obligatorio su enterramiento en el plazo máximo de 12 horas.

2. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones.

3. Se prohíbe la aplicación de purines en suelos desprovistos de vegetación y en el periodo desde la recolección hasta la siembra, salvo los 15 días previos a la implantación del cultivo. Se permite la aplicación de una dosis máxima de 20 kg/ha, antes de enterrar los restos vegetales de la cosecha, para evitar los efectos de la inmovilización del nitrógeno y favorecer la incorporación de la materia orgánica al humus.

Artículo 16. Zonas de seguridad

1. Se crean zonas de seguridad en torno a los elementos que se describen en los números siguientes en las que queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, con objeto garantizar la no afección de los recursos hídricos y prevenir la afección a receptores sensibles en línea con las MDTs del sector.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

3. Serán zonas de Seguridad las franjas de:

a. 50 metros en paralelo a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica, provincial y local, contados desde el borde exterior de aquellas.

b. 25 metros alrededor de los Montes catalogados de Utilidad Pública, contando el ancho desde el límite exterior de los mismos.

c. 500 metros a captaciones para captación de aguas de uso potable privado.

d. 50 metros de captaciones con otros usos e. 200 metros al resto de elementos del Dominio Público Hidráulico

Artículo 17. Zona de exclusión de vertido

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público y los espacios naturales protegidos, tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto y cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de dicha calificación queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines en las zonas de exclusión que se describen a continuación:

1.- De 5.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano dentro del término municipal de Motilla del Palancar, tanto residencial como industrial), núcleo de población o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas de instrumento urbanístico de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento.

2.- De 2000 metros de anchura alrededor de los pozos, manantiales y depósitos para el abastecimiento de agua potable, dentro del término municipal de Motilla del Palancar.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Infracciones

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas de acuerdo con los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido los siguientes artículos.

Artículo 19. Infracciones muy graves

1. Se consideran infracciones muy graves, además de la reiteración en la comisión de una falta tipificada como grave, el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- a. El vertido de purines en las zonas de seguridad.
- b. El vertido o transporte de purines sin la correspondiente autorización previa de vertido y transporte, así como la autorización del acto de vertido.
- c. El incumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.
- d. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Artículo 20. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves la reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- a. El vertido de purines en las zonas de exclusión de vertido.
- b. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.
- c. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Artículo 21. Infracciones leves

Constituye una infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- a. El encharcamiento dentro de las fincas.
- b. Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.

Artículo 22. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este título, serán sancionados de la forma siguiente:

- a. Las infracciones leves con multas de hasta 750€.
- b. Las infracciones graves con multas entre 751€ a 1.500€.
- c. Las infracciones muy graves con multa de entre 1.501€ a 3.000€.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinen los mismos.

Artículo 23. Responsabilidad administrativa

1. A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidarios de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas.

2. En el caso de vertidos por la red general de saneamiento del municipio, será responsable el titular de la explotación que infrinja la norma e igualmente la persona que lo realice.

3. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten purines. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

4. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizarlas operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria, así como en la legislación autonómica.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios en la materia que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

4. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño y en la medida de lo posible reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. En caso de no cumplir el infractor con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

5. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde de Motilla del Palancar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se procurará el código de buenas prácticas agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de enero de 2022, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998.

En Motilla del Palancar a 24 de enero de 2022

EL ALCALDE

ANEXO I-SOLICITUD AUTORIZACIÓN PREVIA DE VERTIDO Y TRANSPORTE**DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL.				
DNI, NIF, NIE, CIF.			DOMICILIO	
NÚMERO	ESCALERA	PISO	C.P.	TELEFONO
MUNICIPIO/ CIUDAD			PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO			FAX	
ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO			O EN REPRESENTACIÓN DE :	
NOMBRE APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL.			DNI, NIF, NIE, CIF.	

DATOS A EFECTOS DE COMUNICACIONES:

NOMBRE APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL.				
DNI, NIF, NIE, CIF.			DOMICILIO	
NÚMERO	ESCALERA	PISO	C.P.	MUNICIPIO/ CIUDAD - PROVINCIA

Según dispone el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo), señalo que el medio de comunicación elegido es:

Medio electrónico (correo) _____

Comunicación ordinaria

DATOS DE LA EXPLOTACION GANADERA DE ORIGEN DE LOS PURINES:

DENOMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:	
CÓDIGO REGA:	DIRECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:
CAPACIDAD MÁXIMA DE LA Balsa DE GESTIÓN DE PURINES:	

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- Memoria de vertido
- Acreditación de la persona física o jurídica solicitante
- Análisis de suelo con los parámetros más relevantes (N-total, nitratos, fósforo asimilable, relación C/N, textura, Ph, conductividad eléctrica)
- Certificado del plan de gestión de purines autorizado por la administración competente
- Declaración jurada del propietario de la finca que le autoriza el uso de dichos terreno
- Declaración o certificación responsable de que el vehículo y el conductor cumple con los requisitos legales exigibles
- Datos identificativos del conductor del vehículo
- Datos identificativos del vehículo y, en su caso, remolque o cuba utilizado
- Copia de la última PAC (solicitud única) correspondientes a las parcelas donde se llevará a cabo el vertido
- Justificante del pago de las tasas correspondientes fijadas en el artículo 12 de la presente ordenanza

El/la firmante SOLICITA le sea concedida autorización previa de vertido y transporte de purines en las cantidades y condiciones recogidas en la memoria de vertido.

En Motilla del Palancar a ____ de _____ de 202__

Fdo.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Los datos recabados en este formulario serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento correspondiente a la solicitud que se formula, con los límites y condiciones establecidos tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Ante el Ayuntamiento de Motilla del Palancar, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Registro General (C/ San Gil Abad, nº1 cp:16200, Motilla del Palancar (Cuenca))

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

El Alcalde, a 1 de febrero de 2022.

